



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**TESIS**  
**PROPONER LA DELIMITACION DEL EJERCICIO DE**  
**LA FUNCION NOTARIAL PARA PROTEGER LA FE**  
**PUBLICA EN LOS INSTRUMENTOS PROTOCOLARES**  
**Y EXTRAPROTOCOLARES**  
**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Pabel Miguel Angel Coronado Vasquez**

<https://orcid.org/0000-0003-2727-7563>

**Asesor:**

**Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis**

<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

**Línea de Investigación:**

Ciencias Jurídicas

**Pimentel - Perú 2022**

## **APROBACIÓN DEL JURADO**

---

**Dr. Robinson Barrio de Mendoza Vasquez**

**Presidente de Jurado**

---

**Mg. Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta**

**Secretario de Jurado**

---

**Mg. Irma Marcela Ruesta Bregante**

**Vocal**

## DEDICATORIA

Dar las gracias a Dios, por ofrecerme un día más de vida y el regocijo para continuar con mis proyectos de vida.

Esta dedicación y esfuerzo se lo debo a mi madre Jackeline Manira Vásquez Carranza, que me cuida desde cielo y anhela los mejores éxitos en mi vida personal y profesional.

Me es honroso también agradecer a mi padre Miguel Angel Coronado Rimarachin, a mis hermanos Christopher Xiomara, Hualter y a mi sobrina Manira Jackeline por brindarme las fuerzas para seguir adelante.

## **AGRADECIMIENTO**

Reconocer a los docentes que conforman la casa de estudios de la Universidad Señor de Sipán, quienes han encaminado mi carrera universitaria con sus consejos y experiencias tanto en el ámbito personal como profesional, compartiendo sus enseñanzas en las aulas que conforman la facultad de Derecho.

Asimismo, al Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez, por orientarnos y exhortarnos el desarrollo idóneo de nuestra tesis, para así lograr satisfactoriamente el cumplimiento requerido por el doctor y así inculcando la perseverancia para cumplir nuestras metas o propósitos como profesionales.

## RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo Determinar el efecto de la delimitación del ejercicio de la función notarial en la protección de la fe pública de los instrumentos protocolares y extraprotocolares, empleó una metodología de tipo básica, de enfoque cualitativo, de diseño descriptivo – no experimental, se utilizó como técnica de recolección de datos la observación y el análisis documental. Se tuvo como resultados que, el estado actual del desarrollo del ejercicio de la función notarial, se concluye que el notario desempeña sus labores con ayuda de personal no conocedor del derecho, estando expuesto a las conductas antiéticas de cualquiera de sus colaboradores dependientes (por dolo o por falta de conocimiento), tal y como lo demuestran los diversos procesos administrativo disciplinarios que enfrenta la mayoría de notarios en el Perú. Finalmente se concluyó que, el factor que influye en la ayuda negativa del colaborar del notario es la falta de conocimiento por no ser un profesional del derecho con nociones básicas, sometiendo al notario al trabajo en base a la confianza y a la buena fe.

**Palabras clave:** Fe pública, seguridad jurídica e instrumentos protocolares.

## **ABSTRACT**

The objective of this study was to determine the effect of the delimitation of the exercise of the notarial function in the protection of the public faith of the protocol and extra-protocol instruments, it used a methodology of basic type, of qualitative approach, of descriptive design - not experimental, Observation and documentary analysis were used as data collection techniques. It was had as results that, the current state of the development of the exercise of the notarial function, it is concluded that the notary carries out his work with the help of personnel not knowledgeable about the law, being exposed to the unethical behavior of any of his dependent collaborators (by fraud or due to lack of knowledge), as evidenced by the various disciplinary administrative processes faced by the majority of notaries in Peru. Finally, it was concluded that the factor that influences the negative help of the notary's collaboration is the lack of knowledge for not being a legal professional with basic notions, subjecting the notary to work based on trust and good faith.

**Keywords:** Public faith, legal certainty and protocol instruments.

## INDICE

APROBACIÓN DEL JURADO.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
INDICE.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	9
1.1. Planteamiento del Problema .....	9
1.2. Antecedentes de estudio.....	11
1.2.1.A nivel internacional .....	11
1.2.2.A nivel nacional.....	13
1.3. Abordaje teórico.....	16
1.4. Formulación del Problema.....	36
1.5. Objetivos .....	37
1.5.1. Objetivo general .....	37
1.5.2. Objetivos específicos .....	37
1.5.3. Limitaciones .....	38
II. Material y Método .....	39
2.1. Fundamento y diseño de investigación seleccionado .....	39
2.2. Muestra .....	39
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
2.4. Procedimiento de análisis de datos .....	40
2.5. Criterios éticos .....	40

2.6. Criterios de Rigor científico.....	40
III. REPORTE DE RESULTADOS .....	42
REFERENCIAS .....	51
ANEXOS .....	54

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Planteamiento del Problema**

La ley notarial es una rama de la ley privada que se basa en la protección de los intereses de los individuos desde la antigüedad. La sociedad requiere la seguridad legal para tener mayor confianza en los actos realizados antes de estos profesionales jurídicos, que, a pesar de no ser funcionarios públicos, desempeñan un papel extremadamente importante en la prestación de fe pública, por lo que tanto la sociedad como estos profesionales requieren una mayor protección legal.

El notario público es un profesional jurídico que está calificado para dar fe del acto y contrato que ante él se celebra. Este artículo es transparente al respecto, pues le asigna una función específica al notario y sirve de marco para el desarrollo de su profesión. Si difundimos cada sección del artículo, se puede encontrar una serie de presupuestos a los que el notario debe adherirse a la hora de desempeñar su función, así como un conjunto de modalidades que el notario debe seguir. (Vílchez, 2018)

A nivel internacional, en la ciudad Semarang en Indonesia, la ocupación del Consejo Honorario del Notario resulta muy fundamental para determinar el lineamiento de las funciones notariales acerca del cual realiza el control dotando de la eficacia esencial de estas funciones relacionadas con las seguridades jurídicas; aspecto que se va relacionando en modo directo con el sentido de este estudio en proceso, es decir, las verificaciones de la regla de los notarios públicos y su eficiencia acerca del control de seguridades jurídicas en las funciones notariales. (Yulia, Riyanto y Priyono, 2017)

En Polonia, la realización del acto notarial desarrollado por el cónsul deja graves interrogantes de seguridad en el derecho e interés del ciudadano que efectúa una operación jurídica en las medidas que las va otorgando los notarios públicos, guiando incrementos de elevados riesgos de error y causando daño material de las actividades inexistentes entre las partes que se involucran en la acción. (Malgorzata, 2019)

En España, se menciona que la carrera de los notarios, existe para que se pueda asistir la necesidad de la sociedad ya sea en los aspectos económicos, políticos o jurídicos, como notario toda actividad que se realice en oficios notariales tiene que estar entorno a seguridades jurídicas y estas necesidades se remontan a partir de los escribas que son antepasados notariales en Egipto. La seguridad es un término muy fundamental y más aún cuando se dialoga acerca de seguridades jurídicas, pues en el que existe seguridad y garantía se desarrolla de manera transparente la relación social de un estado en distintos estados socio económico. (Tarregón, 2014)

A nivel nacional, Guzmán (2017) menciona que la seguridad legal de la mano con el avance de la nueva ciencia, conlleva a que la culminación de las funciones notariales fueran más eficientes, claras, transparentes y por ello generan más fe y certeza al usuario que asiste a su empleo notario a realizar las distintas funciones que ofrecen, cabe recalcar que la aplicación de la utilización de los Servicios de Verificaciones Biométricas, evitarían las suplantación de la persona en las acciones y contrato, la implementación de los Sistemas de Intermediación Digital SID, ofrece al notario la capacidad de poder registrar con las firmas digitales la distinta transacción que se efectúa en sus despachos notariales, siendo la presentación del parte por medios digitales más seguros y confiables complicado de poder alterar o hurtar dichas informaciones, los servicios de propagandas registrales en línea, que proporcionan de manera inmediata la copia literal de la partida electrónica con relación a la propiedad inmueble, arbitrios, etc, los cuales van a permitir efectuar contrataciones más seguras y confiables que se enmarcan dentro de la legalidad y la fe pública.

Congreso de la República (s/f), Con la finalidad de asegurar la probidad en su ejercicio profesional se debe establecer para el notario público una edad límite de 70 años de edad, con lo cual también se permitirá su renovación gradual, dando paso a las nuevas generaciones, y fundamentalmente se dará mayor confianza y seguridad jurídica en la legalidad y otorgamiento de fe en los asuntos que la sociedad demande.

A nivel local, en Chiclayo, Jaime Cárdenas Fonseca, notario, fue arrestado dentro de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, supuestamente implicado en la falsificación de documentos en los registros agrarios de Carlos Canales Guevara. El Ministerio Público requiere cuatro años de pena privativa de la libertad para el notario, así como su invalidación por un año para ejercer sus funciones como notario. Guevara culpo a Cárdenas por haber validado con su firma un documento falso, probado con el peritaje correspondiente, un procedimiento de prescripciones adquisitivas de dominios, que permite la inscripción de viviendas propiedades del heredero Ilma Guevara, a nombre de Humberto Núñez Rivera, quien la traspasó hasta en cinco ocasiones. Cárdenas Fonseca fue conducido a la sede de Medicina Legal del Ministerio Público para que se compruebe su salud. (RPP Noticias, 2015)

## **1.2. Antecedentes de estudio**

### **1.2.1. A nivel internacional**

Zúñiga (2018), en su tesis llamada “Consecuencia jurídica con relación de la nueva atribución notarial en materia de inquilinato”, de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Trabajo de titulación para optar el grado de Magíster en Derecho Notarial y Registral; Guayaquil – Ecuador. El autor concluyó que:

En la solemnización del desahucio, se visualiza que la última reforma que se llevó a cabo a la Ley Notarial, le otorgó facultad al Notario con debidas responsabilidades con relación a las notificaciones con el desahucio al arrendador, la misma que se le va ordenar sean de acuerdo con la regla de citaciones personales o por boleta prevista en los Códigos Orgánicos Generales del Proceso. Este nuevo método, no se encuentra en sintonía con el objetivo notarial de disponer fe pública de las acciones que el Notario elogia, recalcando que se trata de acciones de jurisdicciones voluntarias en el que no se han trabado Litis alguien que solicite ese proceso de citaciones. Por el contrario, el desahucio o desalojo notarial, es meramente judicial, por lo cual buscan a través de contratos de

arrendamiento, con el tan solo incumplimiento del arrendatario, se genere el desahucio, por lo cual ya genera un juicio por el incumplimiento del arrendatario.

Aguilar (2018). En su investigación denominada “Las funciones notariales antecedentes, naturalidad y nueva tendencia de las funciones notariales.”, de la Universidad de Salamanca, para obtener el grado de Doctor en Derecho; el autor concluyó que:

La certeza legal se encuentra en el principio de las funciones notariales. La obligación de conceder confianza a las relaciones del derecho privado, comenzando por el traspaso de predios, y otras acciones o hechos peculiares, conforme a los contratos privados, testamentos, traspasos de bienes inmuebles, se compone la representación del notario y la función que efectúa. Además, la función notarial son las atribuciones que le confieren al notario de manera personal, autónoma, exclusiva e imparcial sobre los actos o hechos que ante él se celebren, salvaguardando la seguridad jurídica.

Rojas, Bermúdez y Castro (2015). En su investigación denominada “Las funciones notariales y sus limitantes en el salvador”, de la Universidad de El Salvador, Trabajo de grado para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas; San Miguel – El Salvador. Los autores concluyeron que:

Según el procedimiento jurídico desde el aspecto notarial tiene gran repercusión, ya que alcanza a ser una sociedad de unidades, dado que las funciones notariales son una vía de fe pública de las acciones o hechos legales entre los individuos y el estado con el propósito de que el notario realice idóneamente las funciones legales. Para concluir las funciones legales abarca la certeza y la certeza de las acciones o hechos que ante el notario se celebren por lo cual el sistema jurídico, manifiesta a través de

la fe pública por la cual el notario ha sido conferido para dichas atribuciones.

### **1.2.2. A nivel nacional**

Malaver (2017). En su investigación llamada “La fe pública legal como garantías de seguridad legal en las legislaciones penales peruanas”, de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Notarial y Registral; Lima – Perú. El autor concluyó que:

Por intermedio de esta investigación estableció la corroboración que haya una vinculación entre la fe pública notarial con la certeza legal en la normativa penal del Perú. En otro aspecto en el Derecho Penal, se encuentra regulado los delitos contra la fe pública, en lo cual tienen como bien jurídico la fe pública y la seguridad jurídica.

León y Sandoval (2017). En su tesis titulada “Razón jurídica para determinar las obligaciones del uso de las firmas digitales en las facciones de las escrituras públicas a nivel nacional”, de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado; Cajamarca – Perú. Los autores concluyeron que:

El uso de las firmas digitales en las facciones de las escrituras públicas, va a disminuir precios, periodo, garantizan la firmeza legal, las identidades de las personas, participaciones de la parte contratante; lo cual va a permitir que se modernice los servicios notariales en el Perú, otorgándoles más certeza a los ciudadanos en la celebración del contrato o negocio legal. Sobre todo, hoy en día, la firma digital a través del sistema que brinda registros públicos, se hacen vía digital o papel físico,

en la cual la vía digital, es más rápido y accesible, ya que solo se pagaría los derechos registrales y brindaría mayor seguridad a la parte contratante.

Martínez (2018). En su tesis denominada “Seguridad legal notarial y su relación con la actualización de los derechos registrales en la oficina registral de huacho 2017”, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Tesis para obtener el grado de Titulo Abogado; Huacho – Perú. El escritor concluye que:

Las funciones del abogado ante el empleo de una nueva herramienta tecnológica, es útil para el ciudadano porque la certeza legal que brindan se conserva, inclusive se logra citar que con la utilización de nuevas tecnologías, mencionada fe brindada a ellos es superior puesto que por ejemplo se evita las suplantaciones de identidades, se verifica la información que se recepciona para la contratación, entre otros; de la misma forma es beneficioso para el abogado ya que satisfacen a más personas al tener mejores servicios, con más calidad en menos tiempo. Además, debe contar con personal calificado para ser sus colaboradores debido que, elabora documentos serios que ameritan un conocimiento adecuado para evitar perjuicios jurídicos posteriores.

Muñoz (2016). En su tesis denominada “La deontología notaria como garantías funcionales en la autorización de la escritura pública”, de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Tesis para optar Maestría en Derecho Notarial y Registral; Lima – Perú. El escritor concluye que:

La información o referencia alcanzada, determina la muestra de fe pública en el consentimiento de los escritos, influye en la garantía de la realización de los actos jurídicos. Además, la fe pública, concerniente al

derecho notarial, abarca al notario en la cual el estado le confiere dicha fe, para dar certeza o verdad sobre un hecho o acto que ante él se celebran, que tienen como finalidad la certeza legal de los otorgantes o partes.

González (2016). En su tesis denominada “La protocolización necesaria del documento privado de transferencias del bien inmueble, genera certeza legal”, de la Universidad Privada del Norte, Tesis para la optar el Título Profesional de Abogado; Trujillo – Perú. El autor concluyó que:

Conforme al estudio del derecho contrastado con otra legislación extranjera, se corroboró la realidad de criterios o indicadores que contribuyen a la protocolización de las acreditaciones particulares, sujeto a la protección de un notario, el cual es el administrativo que protege el acto verdadero en su despacho de la notaría, tal como la normativa uruguayo lo reglamenta. Por esta razón la protocolización de documentos privados, sería a través de una solicitud por la parte interesada, para que así quede en conserva, custodia y registrado en el protocolo notarial, teniendo en cuenta que estos documentos pertenecen a los instrumentos extra-protocolares.

Vargas (2016). En su tesis denominada “Importancias del notario en la legalización de los documentos en la ciudad de Lima”, de la Universidad de Huánuco, Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Lima – Perú. El autor concluyó que:

El notario es un funcionario ejemplar y público que va a adoptar una facultad por medio de las leyes de los notariados para que puedan dar fe del contrato y más acciones de tipos extrajudiciales. Dentro de su principal función destaca sugerir, escribir, proteger y poder dar fe en acuerdo, documento, testamento y una serie de otro acto de naturaleza

ciudadana y comercial. Está obligado a que controle y busque proteger las leyes, a la vez de que puedan conservar la imparcialidad en sus acciones.

### **1.3. Abordaje teórico**

#### **1.3.1. Delimitación del ejercicio de la función notarial**

##### **1.3.1.1. Definición de la función notarial**

Rodríguez (2014). El término ‘función’ proviene del latín “functio”, significa: realización, cumplir con; en nuestra materia: desempeñar una función pública, desempeñar deberes. Además, significa la función de empleos, cargos u oficios: “functus servi”. Las funciones notariales consisten en otorgar fes instrumentales del hecho, acto y negocio jurídico de los derechos privados efectuados de modo voluntario y bilateralmente en acuerdos autónomos.

Las funciones notariales tienen mucho valor en el comercio legal, pues otorga legalidad, identidad y legalidad a la actuación (Acto jurídico) de lo particular, se debe a la fe pública que las leyes han depositado en ellas.

León y Sandoval (2017). En nuestra legislación, la función notarial, se toma en cuenta como una función que ejerce el notario y lo hace en base a su cumplimiento de facultades que le otorga la norma.

Araneda (2015). Se entiende por funciones a todas las actividades o grupo de operación destinadas a una finalidad. En tal motivo, las funciones de los notarios se centran fundamentalmente en dos ámbitos: Dar fe del instrumento notarial que ante él se celebra, y se comprueba un hecho y gestionar el asunto no contencioso previsto en las leyes. Y la función pública notarial es la que ejerce el funcionario, dentro de su entorno jurisdiccional, frente a terceros; y se desempeña de manera equivalente con el objeto de ejecutar derecho y brindar veracidad en sus actos.

Se debe entender por actividad o función al grupo de acciones que se encuentran direccionadas a un objetivo referente. Por ello, esta función se sitúa primordialmente en dos parámetros: Dar fe de los dispositivos públicos que se suscriben ante él, y demostrar hechos como también ejecutar procesos en actos no contenciosos tipificados en la norma.

#### **1.3.1.2. Naturaleza de la Función Notarial**

Cuba (2006) considera que la vocación de las funciones notariales es de mandato público, por lo tanto, la labor del notario se desarrolla de acuerdo a lo señalado en la ley de la notaría, Decreto Legislativo N° 1049 y Decreto Legislativo N° 1232, Decretos Legislativos que reforma diferentes enunciados y mandatos del Decreto Legislativo 1049.

#### **1.3.1.3. Función Principal del Notariado.**

Rodríguez (2014). Las funciones principales de la Notaría es la de dar fe pública a toda acción y hecho en los que los que se interesan tengan o deseen otorgar identidad según a las Leyes. Además de los deberes de aclarar a la parte sobre los valores legales de las acciones y hecho en que pretenden participar y acerca de la consecuencia legal del mismo.

#### **1.3.1.4. Función notarial conferida por la Ley**

Según León y Sandoval (2017), son las siguientes.

- i) Uno de los deberes que tiene el notario es escuchar a las partes y especificar qué acto es el adecuado.
- ii) Una vez que se identificó el tipo de acto, se deberá redactar en función a las voluntades de los intervinientes, siguiendo las formalidades legales;
- iii) Una vez que ha sido redactado el acto solicitado, el notario en función a su competencia tiene la obligación de dar lectura a todo lo estipulado, tanto argumentos de acuerdos como marco normativo, y al culminar

se procede a firmar el acto, tanto por las partes como por el notario público;

iv) Asimismo, el notario público, debe estar pendiente que los usuarios hayan pagado todos los tributos necesarios para que se pueda inscribir en la Sunarp;

v) Finalmente, el notario público, tiene como obligación reservar en su archivo, los actos originales de los instrumentos y además deberá remitir todos los actos que han sido derivados solo los que han sido a petición de parte.

#### **1.3.1.5. Caracteres del ejercicio de la función notarial**

Núñez (2012) Considera que la función del notario, se representa por denominarse: propia, independiente, representativo y justo.

**Es propia o personal:** Por esta razón las funciones de los notarios no logran ser encargada a otros profesionales o competente de los derechos, ya que solo el abogado se encuentra exclusivamente autorizado de otorgar fe pública.

**Es Autónoma:** La actuación de las funciones notariales se encuentra en el contorno de autoridad que es independiente, donde nadie tiene otra potestad pública o privada para que pueda actuar concerniente a la función del notario; a excepción por algún mandato o ley diferente del área legal.

**Exclusiva:** En la actividad de las funciones notariales, no se admite el encargo de la capacidad al trabajador de los oficios notariales, donde la función notarial es exclusiva y personal del notario.

**Imparcial:** Por su condición de notario, tiene a cargo el principio de imparcialidad u objetividad, porque no tiene la obligación o el deber con

ninguna de las partes o tercer, por lo cual solo encargarse de tomar en consideración la circunstancia de imparcialidad entre las partes o terceros.

#### **1.3.1.6. Finalidad de la Función Notarial**

León y Sandoval (2017). El notario público, tiene competencia para cumplir las siguientes finalidades:

##### **a. Finalidad de formación.**

Se refiere que, las formaciones, del determinado hecho legal, se tiene que receptor las manifestaciones de voluntad de los terceros intervinientes, asimismo, se debe redactar el acto público solicitado.

##### **b. Finalidad de conservación**

Se refiere que, el notario público de acuerdo a la ley, este debe custodiar todos los actos públicos, que han sido suscritos ante su despacho.

##### **c. Finalidad de reproducción.**

Se refiere que, el notario tiene como responsabilidad reproducir los actos que el tercero solicite, y el cual fue suscrito en una determinada fecha.

##### **d. Finalidad de autenticación.**

Se refiere que, el notario público, está dotado para dar fe, en función a diversos actos públicos, el cual este mismo debe otorgar los instrumentos públicos de manera autentica, en base a la copia original.

##### **e. Finalidad de apertura.**

Se refiere que, el notario público, debe aperturar los libros, señalando su número de correlación, sus folios, y demás datos que son necesarios.

### 1.3.1.7. Características

Araneda (2015), menciona que, la función del notario, cuenta con sus características propias que diferencian a los profesionales:

- **Jurídica:** Está es otorgada por la Ley.
- **Precautoria:** Se refiere, que su fin es salvaguardar los intereses de los usuarios, para que no surjan problemas antes ni después de celebrar el acto.
- **Imparcial:** Se refiere que, el notario es un ente neutral que su objetivo es amparar sus intereses de la persona que solicito sus servicios como de la otra.
- **Pública:** Se refiere que, el profesional ejerce una actividad pública, debido que usa mediadores eficaces para desempeñar sus funciones.

### 1.3.1.8. Condiciones para ejercer la Función Notarial

Rodríguez (2014), indica que los requisitos para ejercer en el Notariado son los siguientes:

- Ser ciudadanos en ejercicio
- Encontrarse inscritos en los registros electorales
- Contar con título de abogado en provisiones nacionales y ejercer el cargo con moral y responsabilidad menos de 2 años.
- No haber sido condenados a penas corporales, excepto rehabilitaciones concedidas por el Senado, ni mantener pliegos de cargos ejecutoriados
- No estar reunido en el caso de incompatibilidades establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley.

### 1.3.1.9. Principios de la función notarial

Según Ortega (2017), dentro del principio que envuelve a las funciones notariales se tiene:

**Principio rogatorio.** El desarrollo de las funciones notariales comienza a pedido de una de las partes; el Notario que es el individuo que mantiene a su cuidado las funciones notariales delegadas por los estados, plasman la intención que se expresa por las partes en el instrumento público, auténticas, expidan partes notariales para su cambio y conservar lo original en sus archivos.

**Principio preventivo.** Es uno de los Fines principales para el desarrollo de las funciones notariales, las acciones de los notarios son evitar el conflicto social en el mañana, a través de correctos asesoramientos 46 en el servicio que prestan, protegiendo de tal modo el derecho privado en el contrato que ante él se celebra, otorgado con firmeza y legalidades.

**Principio de legalidad.** La realización de este principio se basa en las acciones de los notarios el mismo que tiene que desenvolverse dentro de las leyes, la moral y la buena costumbre.

**Principio de imparcialidad.** Es uno de los principios importantes en los cumplimientos de las funciones notariales, los notarios actúan moldeando la decisión manifestada de manera libre por las partes, sin intervenir en esa decisión, pero otorgando asesorías legales acerca de la posible circunstancia que se suscitará si la realiza.

**Principio de Inmediación.** Este principio va a garantizar lo que efectúan los notarios, siendo fundamental su presencia para que constate el acto jurídico a efectuar, poniendo fe de lo que observan, escuchan y perciben con el sentido.

#### **1.3.1.10. Obligaciones del notario**

El decreto legislativo de los notariados peruanos determina la obligación de los notarios en su art. 16, determinando que los mismos están obligados en primer lugar a las aperturas del área de atenciones en el que realizaron los Servicios Notariales según los espacios geográficos al que postuló, debiendo producir espacios de atención de cuanto menos 7 horas a la semana; su estadía en los espacios y horarios marcados es necesario salvo para la acción que requiera de sus ejercicios fuera de él.

Se señala dentro de su obligación a ceñirse a la regla y excepción establecida en los Códigos de ética y los reglamentos de los Notariados; entre la cual están las diligencias con relación a los requerimientos del documento de identidad pertinente de aquella persona que acude a los servicios, así como ordenar los cumplimientos del requisito que permita distinguir su legalidad con la finalidad de que se cumpla las funciones públicas notariales en fundamento al protocolo.

Entre otra obligación se especifican las que corresponden a los secretos profesionales, así como las constantes capacitaciones según a la labor que ejercen; también las obligaciones de tener de modo adecuado y seguro los archivos de los servicios brindados, los cuales les permitirán otorgar los datos correspondientes ante todo tipos de actividad protocolizada. Estos son los primordiales puntos a los que se refieren los artículos anteriores del decreto mencionado, cuando menos los que se vinculan con el estudio de la eficiencia de las funciones notariales y las legalidades de la contratación celebrada con la finalidad de comprobar los presupuestos de certeza legal que deben caracterizarla.

### **1.3.2. Protección de la fe pública en el instrumento protocolar y extraprotocolar.**

#### **1.3.2.1. La fe pública**

### **1.3.2.1.1. Definición**

Dávila (2012) considera que la fe resulta del término fides que en latino es facere que manifiesta la lealtad seguridad, credibilidades. En la concepción la fe pública es conferida por mandato de ley, en la cual sirve para dar certeza sobre un hecho o acto realizado por funcionarios o ser conferida por autoridades, que se le asigna en todo caso al notario sobre el acto, hechos y contrato que ante él se celebra.

Gonzalia (2013) respecto a la fe pública señala la condición de establecidos escritos, documentos registrados por funcionarios u oficiales públicos, donde manifiesten, correctamente las exigencias, que tienen como ética garantizar la convicción de los hechos detallados de manera autentica y brindar seguridad jurídica.

Giménez (1944) indica que la fe pública es la suposición lícita de la verdad respecto a la autenticidad que origina a de diferentes funcionarios a lo que la ley los faculta como intachables y verídicos, simplificando para atribuir los documentos elaborados y acuerdos que suceden entre las partes.

Cabanellas (1986) indica que la fe pública es la certeza, seguridad en la cual la autoridad oficial atribuida por los notarios, escribanos, secretarios judiciales, funcionarios públicos y otros del mismo rango sobre los incidentes, acontecimientos, acuerdos desarrollados o elaborados delante de ellos, ya que se tienen por legítimos y con certeza seguridad que no demuestren ardid. La fe pública es una opinión colectiva, lo cual distrae la buena fe con la fe pública, la fe es una suposición su opinión, entretanto la fe pública es la

declaración, que comprende la fe pública, en lo cual no es un contenido de veracidad, ya que se encuentra sujeta al fingimiento o encubrimiento de un documento, por lo cual es una muestra en presencia del funcionario, teniendo en cuenta la acción del documento, causa del relato que representa la certeza de los criterios, si no el consentimiento. La fe pública es correspondiente a la certeza en función, teniendo en cuenta las acciones, la declaración de voluntad, la demostración de la disciplina, el acto de haber conferido, las fechas. La fe pública es semejante de fe. La ley le confiere de efectividad plena a los actos regulados, entonces la plena fe no viene hacer la fe pública. La plena fe es una disposición de capacidad y no la naturaleza del documento.

Cuba (2014) considera que la fe pública, es la seguridad, evidencia, verdad que sostiene los poderes públicos personificado por los notarios, que este actúa en todos los actos, documentos o contratos. Es la atribución conferida por ley, en correspondencia de la verdad de lo que se ha dicho, lo sucedido y lo acreditado. La fe pública es el respaldo que el Estado le surge sobre los hechos que importan al derecho que son veraces, seguros. El suceso social sobre el hecho y acto con trascendencia legal en la cual no todo ciudadano puede contemplar, tienen que ser afirmados y admitidos como verdad. La capacidad de la fe pública es frente a todos, pues no haberse fe pública entre la voluntad de las partes, esto sería motivo de oposición a terceros no vinculados con la relación del documento que se ha generado de fe, ya que la voluntad que suscitan es de solidez justificativa.

#### **1.3.2.1.2. Caracteres de la Fe Pública**

Chanamé (2016) afirma que la Fe pública, es la verdad con la que se realiza la acción por el funcionario público, el cual tiene ese poder.

Se entiende que el carácter de la Fe pública es la confianza, ya que es la que el abogado va otorgar al instante de manifestar el documento; fiabilidad, ya es la forma de afirmar dicha acción; seguridad, que certifica la verdad del documento y fidelidad, implicada al funcionario público, tal como notario, juez, entre otros. (Miraglia, 2012)

#### **1.3.2.1.3. Clases de fe pública**

En nuestra jurisprudencia nacional se puede establecer dos clases de fe pública que son:

1. **Fe Pública Judicial:** La ley autoriza o delega por ley al Poder Judicial y la potestad a los miembros de la Corte, Ponente o Conocedor Legal según al desempeño que le pertenece.
2. **Fe Pública extrajudicial:** La ley autoriza a cualquier empleado público, excepto al Poder Judicial, señalando en lo sucesivo:
  - a. **Fe pública administrativa:** Es otorgar a la administración tanto pública como privada y sus establecimientos u organizaciones de acuerdo a las resoluciones que los habilitan conforme a ley.
  - b. **Fe pública parlamentaria:** La ley concede al Poder Legislativo, el sujeto que confiere este tipo de fe pública es el Oficial Mayor.

**c. Fe pública notarial:** El Estado confiere al notario, para que brinden la fe pública de las acciones jurídicas o hechos entre particulares o terceros.

**d. Fe pública registral:** Su competencia primordial e importante es la difusión registrada de las acciones, contratos o pactos legales que ante esta asociación se anotan o graban en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

**e. Fe Pública Consular:** Tener en cuenta que la fe pública consular ofrece que el funcionario o titulares del consulado, donde ellos alcanzan conferir ciertos instrumentos. En el art 721 del Código Civil expresa que el peruano que resida o se encuentren en el exterior consiguen conceder herencia o testamentos ante el representante consular Peruano, mediante escrituras públicas o cerrada, de acuerdo a ello lo señalan los art 696 hasta el 703 y señala que realizar la labor de los notarios públicos.

**f.- Fe Pública del Derecho Eclesiástico:** La fe pública destaca los derechos eclesiásticos en la que aporta los titulares de la Iglesia Católica para propósitos de remitir copia de las actas de matrimonio religioso ya realizados o efectuados.

**g.- Fe Pública Consular:** Tener en cuenta que la fe pública consular ofrece que el funcionario o titulares del consulado, donde ellos alcanzan conferir ciertos instrumentos. En el art 721 del Código Civil expresa que el peruano que resida o se encuentren en el exterior consiguen conceder herencia o testamentos ante el representante consular Peruano, mediante escrituras públicas o cerrada, de acuerdo a lo que

señalan los art 696 hasta el 703 y señala que realizar la labor del notario público.

### **1.3.2.1.3. Caracteres de la Fe Pública**

Dávila (2012) sostiene que la naturaleza de la fe pública es:

- Seguridad o determinado que el empleado público tramita los documentos.
- La fiabilidad en el escrito o documento que garantiza o legaliza los actos o hechos jurídicos.
- Garantía en la formalidad o autenticidad del instrumento público notarial.
- Confianza en la potestad legal asignada al secretario, juez, funcionario público o servidores públicos, notario.

## **1.3.2.2. La Seguridad Jurídica**

### **1.3.2.2.1. Definición**

Ortega (2017). La seguridad legal puede definirse como la garantía que el miembro de las comunidades debe tener que el sistema legal protegerá efectivamente sus derechos, o que sus intereses serán protegidos en caso de conflicto, o que la incertidumbre legal se resolverá de forma predecible.

Jiménez (2019). La seguridad legal manifiesta está referida a la relación entre el Estado y los ciudadanos; la seguridad legal privada entiende la relación del ciudadano entre sí, respalda la relación jurídica del derecho subjetivo de índole privado, así como de su acto legal constitutivo, modificativo y extintivo (autonomía de la voluntad).

### **1.3.2.2.2. Elementos de la seguridad jurídica**

Ortega (2019). Como elemento que conforma la seguridad legal, tenemos tres y son:

**La certeza jurídica:** Se entiende que hay conocimientos claros de la norma jurídica existente.

**La eficacia del derecho:** Conlleva que la norma jurídica que ha sido promulgada produzca el efecto esperado por el ciudadano con la finalidad de que se logre armonías entre la relación de esto con el órgano del Estado.

**La ausencia de arbitrariedad:** Significa que, al instante de tramitar la norma, así como en sus aplicaciones predomine la justicia y la razón y no el deseo de quienes detentan el dominio.

#### **1.3.2.2.3. Objeto de la seguridad jurídica**

La finalidad de la seguridad legal varía en función de su aplicación, ya que puede ser general, legal o reglamentaria, o incluso tratarse como un acto administrativo o una decisión judicial o administrativa, con la seguridad que busca garantizar que estos sean seguros, fiables y calculables, con los conocimientos como base de su fundamento. En tal sentido Ávila (2012) nos menciona que la finalidad de la seguridad legal es ser adaptable ante la consecuencia jurídica de las acciones que la persona realiza. La seguridad legal no es una normativa, sino los ordenamientos jurídicos que están regidos por la cognoscibilidad, mismos que deben ser claros, formales, materiales y duraderos. También, no puede poseer una modificación abrupta, drástica o incoherente.

#### **1.3.2.2.4. Importancia de la seguridad jurídica**

La seguridad legal es esencial en cualquier sociedad porque implica la protección de los derechos de los ciudadanos. Por consiguiente, se puede mencionar que el valor de la seguridad legal consiste en el uso que tienen al permitirse que se planifique la vida social, previniendo que las comunidades convivan en ambientes de arbitrarios. De la misma manera, es primordial ya que va a servir de instrumento para que se realice otro valor, al ser útil de presupuestos para que se guíe a la persona, permite que se respete los ejercicios de la libertad y la decencia de las personas. Ortega (2017).

#### **1.3.2.2.5. Clases De Seguridad Jurídica**

##### **A. Seguridad jurídica objetiva.**

La seguridad jurídica desde la perspectiva objetiva va a establecer la situación de las cosas en órdenes sociales y busca determinar contextos reales con relación a la decencia de la persona y su bien, y les otorga garantías de que su derecho, bien e integridad como individuo no será vulnerada sino protegida por la comunidad. (Delos, 1975)

La seguridad jurídica objetiva simboliza organismos del estado en torno a las preservaciones de los derechos y al mismo tiempo las defensas de las personas. (Pina y Larrañaga, 1978)

##### **B. Seguridad jurídica subjetiva**

La seguridad legal mediante los derechos, proporciona la aclaración de los hechos que motivan el crecimiento y desarrollo de las personas. (Delos, 1975) A partir de la perspectiva subjetiva la seguridad legal, es la seguridad de los derechos, lo que significa que algún daño hacia los patrimonios

o la vida están juramentadas por la sociedad y los órganos del estado. Por último, se menciona que la seguridad legal es primordial para la vida y para el crecimiento del país y de la persona que vive en ellos; garantizando su derecho y obligación sin que las malas acciones del gobernante le puedan causar algún problema.

#### **1.3.2.2.6. Sistemas de la seguridad jurídica**

Jiménez (2019). La seguridad jurídica se toma en cuenta en las diferentes organizaciones legales como uno de los valores o fines a lograr. El mecanismo empleado es diverso, y se distingue hasta tres sistemas:

##### **a) Sistema de seguridad jurídica penal o represiva.**

Los tratamientos de la seguridad jurídica son a posteriori. No evitan, sino que indemnizan los daños sufridos.

##### **b) Sistema de temor judicial.**

Las amenazas de las penas constituyen las prevenciones (judiciales – preventivos).

##### **c) Sistema preventivo de documentación.**

La seguridad jurídica es a priori. Típicos del sistema de cortes latinos en el que las escrituras públicas, los instrumentos más fundamentales, constituyen los documentos que contienen de manera exacta y clara la intención del interviniente son las acciones y su conformidad a los órdenes jurídicos, otorgada las intervenciones de los Notarios como abogado.

#### **1.3.2.2.7. La Seguridad Jurídica en nuestra Legislación**

Los principios esenciales de los ordenamientos jurídicos y de los contenidos constitucionales es la seguridad legal, la misma que se establece como derecho y principios en su legislación. Es decir, que todos los individuos poseen defensas de su derecho por medio del proceso constitucional. (Rubio, 2011)

La seguridad jurídica determina un grupo de normas que organizan y aseguran equilibrios del orden legal que rigen en Estados entre sus órganos y las personas. Por lo cual, en el Perú la libertad legal de todas las personas está amparadas en el art 2º inciso 24, primer párrafo de la Constitución Nacional. (Ortecho, 2010)

### **1.3.2.3. Instrumentos protocolares y extraprotocolares**

#### **1.3.2.3.1. Instrumento Público Protocolar**

##### **1.3.2.3.1.1. Definición**

León y Sandoval (2017). Se refiere aquellos instrumentos protocolares como es la escritura pública, el testamento, el acta de protestos, las actas de transferencias del bien mueble como inmuebles, se realizan procedimientos no contenciosos como rectificación de partida, adopción, asimismo tenemos las garantías mobiliarias el notario se encuentra en la obligación de emitir cualquier acto impulsado por el usuario y estos de ser conservados. Los actos protocolares son:

#### **A) La escritura pública.**

Ortega (2017). Es tomado en cuenta los instrumentos notariales más importantes, que se refieren a la acción y contrato de la parte, relacionado a las declaraciones de voluntad o la

ejecución de negocios jurídicos elaborados de acuerdo a las normativas vigentes.

Es el documento principal que tiene los actos o negocios jurídicos, capacitado por notarios en su función, dentro del límite de sus competencias y con la formalidad de ley.

Las escrituras públicas contienen declaraciones de voluntad, a las cuales los notarios les dan formas y las adecuan según leyes, formándose esta como uno de los documentos protocolares principales.

En el art 52 de la Ley de los Notariados se menciona que la estructura de las escrituras públicas se divide en tres partes que son: las introducciones, el cuerpo y las conclusiones.

En la parte de la introducción se ordena las comparecencias del otorgante, sus identificaciones y más información personal, en el cuerpo se plantea las declaraciones de voluntad de las partes y por último en las conclusiones se precisan que los instrumentos fueron leídos, y ratificados por el otorgante, de la misma forma las firmas y huellas del compareciente.

La escritura pública es el instrumento revestido de solemnidad legal que contiene un hecho o acto, que se incorpora a los protocolos notariales. El investigador de dicho instrumento son los notarios, por lo cual asumen responsabilidades por sus contenidos. Las escrituras públicas se consideran documentos principales que se incorporan a protocolos notariales, el mismo que es acreditado por notarios y que comprenden una o más acciones.

Por último, las escrituras públicas son consideradas la única y exclusiva título de legitimaciones en lo que concierne al

derecho y deber devenido de acciones jurídicas, ya que los documentos públicos ideales son nuestros derechos para conseguir y formar los consentimientos contractuales son las escrituras públicas.

### **B) Contrato de compraventa.**

De acuerdo al Artículo. 1529 del Código Civil: “Por las compraventas a los vendedores se exige a que transfieran las propiedades de los bienes a los compradores y éste a cancelar su costo en plata”.

De lo manifestado se tiene que los contratos de compraventas contienen dos cargos de índole fundamental, la primera es que los vendedores deben traspasar las propiedades establecidas en los contratos y la segunda que los compradores paguen el costo acordado.

Hay dos maneras de comprender las compraventas. La primera es desde la utilización de los sistemas de “Separaciones de contratos” que necesitan para las transmisiones de propiedades que los contratos obligacionales de compraventas están unidos a los contratos reales de transmisión de propiedades. La segunda forma es con los sistemas de “unidades de contratos”, que nos señala que los pactos para el traspaso de las propiedades están inmersos en los contratos de transferencias.

Se puede percibir que en los contratos de compraventas únicamente se generan vínculos obligacionales entre vendedores y compradores, pero no se determina un derecho verdadero acerca de los bienes, por lo que es necesario que los vendedores obligan a traspasar las propiedades, no señala que

transfieren las propiedades, habiendo una diferencia evidente. Así pues, de acuerdo a las doctrinas la compraventa conforma un título, el que va a resultar escaso por lo que con esto no se va a lograr que los compradores se conviertan en propiedades, habiendo la obligación de modos válidos que les permitan conseguir su derecho y verlos salvaguardados.

### **1.3.2.3.2. Instrumento Público Extraprotocolar**

#### **1.3.2.3.2.1. Definición**

García (2016). La acción extraprotocolar es aquel documento que no consta en los protocolos Notariales. Es una reproducción de instrumento público, certificación de documento, pieza de expediente o de instrumento y traducción. Todo documento se explica seguidamente otorgando una definición clara y precisa del concepto de cada uno.

Es aquel instrumento el cual no cuenta por mandatos legales con una parte principal en los archivos notariales, pueden ser actas y más certificación lo cual está referido a las acciones, hecho o circunstancia que los notarios vean o les consten por motivo de sus funciones, con lo que da fe de la ejecución de dichas acciones, hechos o circunstancias de las identidades de los individuos u objeto o de las suscripciones del documento: otorgándoles fechas ciertas. Cusi (2014).

León y Sandoval (2017). Estos instrumentos, son las denominadas actas y certificados notariales, que no se pueden incorporar en el protocolo del notario, los cual son solo hechos que se realizan en presencia de él y son:

#### **a. Autorizaciones de viaje de menor al interior.**

Se refiere que el abogado está autorizado, para emitir escritos autorizando la salida de menores de edad, con la identificación

y autorización de los padres, debiendo ser constatado en los centros de transportes que se desea viajar.

**b. Autorización de Viaje de Menor al Exterior del país.**

Se refiere, que el abogado está autorizado de emitir permisos de menores fuera del territorio de residencia, además también previo consentimiento de los padres, los cuales las unidades de transportes una de sus obligaciones es verificar tal procedimiento ante la salida de un menor.

**c. Certificados de supervivencia.**

Los notarios además están facultados de otorgar fe que existe las personas, previas constataciones in sitios.

**d. Certificados domiciliarios.**

Se refiere, que al abogado la ley de otorga la facultad de celebrar estos actos, y como requisitos se solicita a la parte la presentación de su identificación y como copias de recibos de luz o agua, asimismo, debe verificar in situ, para demostrar si se encuentra en el domicilio que señala.

**e. Poder fuera de registro.**

Con estos documentos, el abogado da credibilidad de la intención de las personas en la que revela otorgar dominio a otras personas para que los representen ante algún centro de administraciones públicas o privadas; es fundamental que se destaque que estos tipos de poderes no se archivan en los protocolos del notario.

**f. La Constatación domiciliaria.**

Corcuera (2017). La constatación domiciliaria es la comprobación que llevan a cabo los notarios con relación del lugar en el domicilio del individuo que lo solicita en el tiempo de las constataciones, por medio de visitas personales a la vivienda indicada en la solicitud, en el que constan que tienen entrada al mismo y permanecen allí.

Mejía (2016). Es la comprobación que efectúa los notarios con relación a la vivienda del requirente. Y ello es parte de la función notarial que el profesional tiene a su cargo.

Zambrano (2016). El notario amplio los certificados domiciliarios a pedido de las partes, ello va a corresponder a diligencias notariales por las cuales el abogado da fe que los solicitantes residen en el domicilio que se visita, asunto de las constataciones. El domicilio asunto de las constataciones debe pertenecer a la provincia jurisdiccional del abogado.

#### **1.4. Formulación del Problema**

¿Cuál es el efecto de la delimitación del ejercicio de la función notarial en la protección de la fe pública de los instrumentos protocolares y extraprotocolares?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio**

El estudio se justifica en la importancia delimitar el ejercicio de las funciones notariales para proteger la fe pública en los instrumentos protocolares y extraprotocolares, teniendo como propósito proteger la seguridad legal en la manifestación de la intención de las partes para lo cual, como criterio de discusión el notario debería tener un límite de edad para poder ejercer la función notarial.

En esta investigación se busca amparar la delimitación del ejercicio de la función notarial, teniendo una edad máxima hasta los 70 años, teniendo en cuenta proteger la seguridad jurídica de las partes, acorde a leyes, contratos y otros actos extrajudiciales. La investigación es productiva para surtir un precedente en la edad un límite que debería tener un notario para los ejercicios de su función, teniendo en cuenta las perspectivas de los jueces de paz, jueces paz letrados, notarios, especialistas en derecho notarial y registral, esto permitirá un mejor análisis para poder ejercer adecuadamente la fe pública encomendada por el estado para garantizar seguridad jurídica.

De igual importancia beneficiara a los clientes o usuarios, que acuden ante los notarios, para celebrar contratos o actos extrajudiciales, teniendo la certeza de que celebra ante un notario y como objetivo de garantizar de seguridad jurídica de los otorgantes.

También beneficia a la normativa del Decreto Legislativo N° 1049 y al ordenamiento jurídico, regulando en un inciso de la delimitación del ejercicio del notario, disponiendo criterios que cumplan los parámetros establecidos por ley, contribuyendo una nueva perspectiva respecto a la delimitación de los ejercicios de las funciones notariales.

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1. Objetivo general**

Determinar el efecto de la delimitación del ejercicio de la función notarial en la protección de la fe pública de los instrumentos protocolares y extraprotocolares.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

1. Identificar el estado actual del ejercicio de la función notarial.
2. Identificar los factores que influyen en la responsabilidad del notario a causa de su colaborador dependiente en el ejercicio de la función notarial.
3. Desarrollar un estudio doctrinario de la seguridad jurídica.

4. Realizar un análisis de la función que cumplen el Notario en la elaboración de actos protocolares y extra protocolares.

### **1.6.3. Limitaciones**

Las fundamentales limitaciones de la investigación son:

- ✓ La pandemia originada por el covid19, la que ha hecho difícil el empleo del instrumento de recojo de información en la muestra, por lo cual se tuvo que preparar un estudio cualitativo por la indisposición de los notarios para la participación y complementación de la investigación.

## **2. Material y Método**

### **2.1. Fundamento y diseño de investigación seleccionado**

La investigación fue cualitativa, descriptiva. La investigación cualitativa, se centra en describir las cualidades de un determinado fenómeno, es decir, conocer hechos, procesos en su totalidad, está no se enfoca en la medición de sus elementos, sino que, busca generalizar, analizando los acontecimientos de la realidad. (Simone, 2013).

La investigación descriptiva: “Busca precisar la propiedad, característica y el perfil de la persona, grupo, comunidad, proceso, objeto, o ciertos fenómenos que se sometan a un estudio”. Es decir, solo van a pretender que se mida o recojan los datos de modo independiente o conjunto acerca del concepto o la variable a la que se refiere, esto es, su finalidad no es señalar cómo se relaciona ésta”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2006).

### **2.2. Muestra**

La muestra, está constituida por análisis doctrinario, análisis documental.

### **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En el presente estudio las técnicas utilizadas para el recojo de información fueron el análisis documental o técnicas de gabinetes, y las técnicas de la observación.

#### **Análisis documental o Técnica de Gabinete.**

El análisis documental, está referido a que los datos serán estudiados, con el fin de otorgar soluciones a nuestros problemas, siendo estudiadas a partir de la perspectiva jurídica, y que sean beneficiosos para el pueblo a los cuales se quiere favorecer.

#### **Observación**

En esta técnica, quien investiga va a considerar los diversos fenómenos tal como se presenten, el cual no podrá manipularse de ninguna forma, sino que presenta la información tal cual ocurre. (Ramírez, 2015).

#### 2.4. Procedimiento de análisis de datos.

En el procedimiento de datos, no ha sido posible, ejecutar encuestas, debido a la coyuntura apreciada los últimos meses, por lo tanto, no se ha realizado instrumento alguno de campo.

#### 2.5. Criterios éticos

- **Dignidad Humana:** Cumpliendo con todo criterio me apersoné a los especialistas en Derecho Laboral como son jueces y abogados laboristas, y demás docentes los cuales serán encuestados.
- **Consentimiento informado:** De manera anticipada se suministró información a los especialistas con el fin de que aceptaran participar en el presente estudio, y expresaron su consentimiento.
- **Información:** Se le brindo información suficiente y necesaria para que puedan tener conocimiento de cuál es la finalidad y que es lo que se pretende obtener con la participación de esta actividad.
- **Voluntariedad:** Se toma en cuenta como uno de los puntos más relevantes de la investigación, en el cual se conoce que nadie está obligado a responder si no lo desea.
- **Justicia:** La investigación tiende a ser justa porque los beneficios van directos a aquellas personas que son vulnerados sus derechos laborales, por contrataciones fraudulentas suscritas con sus empleadores.

#### 2.6. Criterios de Rigor científico

Según Schult (2014), en su criterio y estudio de experto en el tema, fueron los cuales informaron que el instrumento a emplearse ha sido proyectado con rigores científicos pertinentes para que se obtenga el resultado que coadyuven a lo que sigue el estudio.

- **Neutralidad:** Seguridad de que el resultado de un estudio no está sesgado por motivación, intereses y perspectiva del indagador.

- **Credibilidad:** En la presente indagación la credibilidad se encuentra dada por la calidad de profesionales especialistas en el derecho Laboral la cual manifestaron sus respuestas en el cuestionario.
  
- **Confirmación:** No se quiere encubrir la subjetividad del indagador, pero si se busca que la información y la conclusión sea corroborada por una voz externa.

### **3. REPORTE DE RESULTADOS**

#### **3.1. Análisis y discusión de los resultados**

#### **IDENTIFICAR EL ESTADO ACTUAL DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**

“Artículo 3.- Ejercicio de la Función Notarial

El notario realiza sus funciones en modo particular, autónomas, exclusivas e imparciales Los ejercicios personales de las funciones notariales no excluyen las colaboraciones de un dependiente de los despachos notariales para llevar a cabo un acto complementario o conexo que coadyuve a su crecimiento, sosteniéndose el compromiso exclusivo del notario”.

Partiendo de mencionada premisa, se puede dividir en dos funciones relevantes:

#### **Función Objetiva**

La principal función objetiva otorgada por el estado al abogado, es el poder de otorgar Fe pública en el instante que formalicen relaciones jurídicas que están muy bien prescritas en la Ley; al mismo tiempo el Notario deposita firmeza de hechos, situaciones o trámites no contenciosos, reconociendo de manera plena el negocio que el usuario le solicite, en marcos regulados por el cuerpo normativo mencionado. En mérito a los principios de solicitud, es que se origina la pretensión de las partes, siendo la traducción de esta voluntad, la que quedará plasmada en el instrumento público.

#### **Función Subjetiva**

La función subjetiva del notario, se puede asociar a las labores de reconocer el cual puede celebrar acciones y de qué manera; en estos procesos, resultan fundamental usar el medio electrónico que por mandatos normativos se pone a la orden del Notario, tal como los accesos a RENIEC, las identificaciones biométricas de la huella dactilar, el Documento Nacional de Identidad. En todo instante los notarios tienen la obligación de comunicar a las partes, el extremo y

trascendencia del acto celebrado delante de él.

Según lo mencionado, ha de tomarse en cuenta que, si bien hay funciones Objetivas y Subjetivas en el desarrollo de las funciones Notariales, resultan oportunos enmarcar la calidad dependiente de los Notarios, su compromiso y condiciones jurídicas del mismo en la elevación de responsabilidades frente a un tercero.

Este tiempo de pandemia sin duda están ocasionando una gran dificultad a las actividades notariales a nivel mundial, pero además nos está conduciendo a pensar acerca de un nuevo escenario, con el empleo de una herramienta de comunicaciones a distancia.

Por el arduo trabajo diario en los despachos de los notarios se ve en la urgente necesidad de tener un diverso colaborador que coadyuve en el rendimiento, claro está, que el perfil de notario no es muy obligatorio. Según una visita reiterada a las diferentes oficinas notariales de Chiclayo, se tomó nota de la irregularidad en los ejercicios de las funciones notariales.

### **IDENTIFICAR LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN LA RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO A CAUSA DE SU COLABORADOR DEPENDIENTE EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL.**

La ambigüedad de lo determinado en el art 3° del D.L. 1049, otorgando posibilidades de ayuda por su colaborador dependiente sin que mida responsabilidades. Los especialistas mencionaron que el personal competente es el personal más apropiado para brindar aporte jurídico acertados al tema, teniendo el poder de arremeter contra el que efectuó los perjuicios, en cambio, es efectivamente desafiante y agotador atender la oficina legal y tratar de hacer justicia y esclarecer todos los casos en que se encuentran inmersos por las acciones irresponsables de sus colaboradores. Mencionan además que la

seguridad es la cima de la paz de los notarios.

Con relación al art 3° del D.L. N° 1049, éste le aplica la condición en que deben realizar las funciones notariales, en cambio, permite las colaboraciones de unos dependientes, sin establecer ¿cuál es el trabajo conexo éste puede llevar a cabo en el desarrollo de las funciones notariales? Es muy complicado que los notarios lo hagan todo, lo sepan todo, hay temas que van de sus manos pues como personas tiene que existir motivaciones de cualquier tipo para tener conductas doloosas.

### **DESARROLLAR UN ESTUDIO DOCTRINARIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA.**

El objetivo propuesto con el desarrollo de este objetivo se orienta a los reconocimientos doctrinarios en sentar a la base de entendimiento de estas figuras jurídicas que se relacionan a la confianza, comprendida esta como cierto componente que brinda seguridad a las acciones que son resultado de las interrelaciones de las personas; siendo de interés característico la acción desarrollada con relación a las acciones jurídicas celebradas ante despachos notariales.

Es en función a la características que se ha logrado recolectar de manera teórica, que se consigue distinguir las utilidades de que se determine a la seguridad legal como uno de los elementos indispensables en la ejecución de las funciones notariales; lo que va implicar el crecimiento de las garantías establecidas en los ordenamientos constitucionales por medio de las legislaciones que se sugiere en dicha directriz, esto son las leyes de los notariados en la que se determina los lineamientos que rigen las actividades incorporando la obligación de los funcionarios que concede la seguridad acerca de las legalidades de las acciones que se celebra ante sus despachos.

Por lo mismo que se concluye que es apropiado las construcciones doctrinarias, en tanto principio acerca de seguridad legal, para que se oriente al crecimiento

legislativo que va a controlar las actividades notariales; advirtiéndole con ello las necesidades de que se revise indiscutiblemente el recojo de estas definiciones en las reglas que delimitan las actividades notariales.

### **REALIZAR UN ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN QUE CUMPLEN EL NOTARIO EN LA ELABORACIÓN DE ACTOS PROTOCOLARES Y EXTRA PROTOCOLARES**

Este objetivo se conoce como una de las metas orientadas hacia las identificaciones de las reglas que controlan las actividades notariales, esto es la ley de los notariados N° 1049, con la finalidad de que se establezca los análisis de los vínculos entre lo determinado en dichas normas y su validez en la realidad; trabajo que ha necesitado de las observaciones específicas de la actividad realizada en notarías específicas, esto es en Notaria Macedo.

También de las observaciones de la realidad, resulta de mucho beneficio las confrontaciones de la estructura de las reglas que direccionan las actividades notariales, con relación a la seguridad legal analizada en el objetivo antes visto; de lo que resulta los reconocimientos de insuficientes contemplaciones, otorgada la libertad que se establece al colaborador en los despachos notariales, sin considerar el desarrollo o ejecuciones de la actividad que determine bajo índole obligatoria las capacitaciones de los trabajadores.

Se ha podido establecer según la realización de este propósito que se precisa de reacondicionamientos de las legislaciones para que conlleven a los niveles de validez acerca del control o fiscalizaciones de las capacitaciones antes mencionadas, con lo que se asegura no únicamente los controles de dichas actividades sino además las participaciones de la seguridad legal en la transacción como seguridad constitucional.

## **Discusión de resultados**

Respecto a la situación actual de los ejercicios de las funciones notariales, las normas refieren que, los notarios ejercen sus funciones en modo presencial, autónomo, exclusivo e imparcial. El ejercicio personal de las funciones notariales no excluyen las colaboraciones dependiente de los despachos notariales para llevar a cabo una acción complementaria o conexas que coadyuve a su desarrollo, sustentando las responsabilidades exclusivas de los notarios, esto guarda semejanza con lo dicho en su investigación por Vargas (2016), que, los notarios son empleados representativos y públicos que adoptan una facultad por medio de las leyes del notariado para que se pueda dar fe del contrato y más acciones de tipos extrajudiciales. Dentro de su principal función se destaca sugerir, escribir, proteger y poder otorgar seguridad en acuerdo, documento, testamento y series de otras acciones de índole civil y mercantiles. Están obligados a que se controle y busque proteger las leyes, a la vez de poder conservar la imparcialidad en sus acciones.

Asimismo, el factor que influye en las responsabilidades de los notarios a motivo de sus colaboradores dependientes en los ejercicios de las funciones notariales, con respecto a ello el art 3° del D.L. N° 1049, le asigna la condición en que tiene que realizar las funciones notariales, en cambio, permite las colaboraciones de un empleado, sin establecer ¿cuál es el trabajo conexas éste puede efectuar en el desarrollo de las funciones notariales? Es muy complicado que los notarios lo hagan todo, lo sepan todo, hay asuntos que se escapan de sus manos ya que como personas todo tiene que existir motivaciones de algunos tipos para tener conductas dolosas. Este resultado se encuentra en parte respaldado por el estudio de Martínez (2018), quien determinó que, Las funciones de los notarios ante el uso de la nueva herramienta tecnológica, es útil para el ciudadano porque la seguridad legal que otorga se conserva, inclusive se puede aludir que con la utilización de nuevas tecnologías, mencionada certeza ofrece a aquellos que son mayores puestos que por ejemplo se previene las suplantaciones de la identidad, se verifica información que se recepciona para la contratación, entre otros; del

mismo modo es beneficioso para los notarios porque satisfacen a más cantidades de usuarios al tener mejores servicios, con buena calidad en menos tiempo. Además, debe contar con personal calificado para ser sus colaboradores debido que, elabora documentos serios que ameritan un conocimiento adecuado para evitar perjuicios jurídicos posteriores.

Respecto la seguridad jurídica, se ha logrado recolectar de manera teórica, que se puede reconocer el uso de establecer a la seguridad legal como uno de los elementos indispensables en los cumplimientos de las funciones notariales; lo que conlleva el crecimiento de las garantías establecidas en los ordenamientos constitucionales por medio de las legislaciones que se inspiran en dicha directriz, esto son las leyes de los notariados en las cuales se establecen los lineamientos que rigen las actividades incorporando la obligación de los funcionarios que otorgan la seguridad acerca de las legalidades del acto que se celebra ante su oficina. Ello se condice con lo mencionado por el estudio de Aguilar (2018), quien determinó que, la certeza jurídica se encuentra en el principio de las funciones notariales. La obligación de conceder seguridad a la relación del derecho privado, comenzando por la transferencia de predios, y otras acciones o hechos peculiares, conforme a los contratos privados, testamentos, traspasos de bienes inmuebles, se compone la representación del notario y la función que efectúa. Además, la función notarial son las atribuciones que le confieren al notario de manera personal, autónoma, exclusiva e imparcial sobre los actos o hechos que ante él se celebren, salvaguardando la seguridad jurídica.

Finalmente, respecto a la función que cumple el notario en la preparación de una acción protocolar y extra protocolar, se tuvo que, de las observaciones de la realidad, resulta de mucho beneficio las confrontaciones de las estructuras de la regla que va direccionar las actividades notariales, con relación a la seguridad legal analizada en el objetivo antes visto; de lo que resulta los reconocimientos de insuficientes contemplaciones, otorgada la autonomía que se brinda al colaborador en los despachos notariales, sin tener considerar el desarrollo o realización de la actividad que determine bajo el carácter necesario las

capacitaciones de dichos trabajadores. Está demás decir que, la función primaria es de los notarios y no la delegación de sus funciones a sus colaboradores de actos que debe realizar estrictamente como notario, su función o omisión de sus funciones genera inseguridad al usuario, y no estaría cumpliéndose lo que mencionan Rojas, Bermúdez y Castro (2015) en su estudio, las funciones notariales es una vía de fe pública de las acciones o hechos legales entre los individuos y el estado con el propósito de que el notario realiza idóneamente las funciones notariales. Para concluir las funciones notariales abarca la seguridad y la certeza de las acciones o hechos que ante el notario se celebren por lo cual el sistema jurídico, manifiesta a través de la fe pública por la cual el notario ha sido conferido para dichas atribuciones.

### **3.2. Consideraciones finales**

1. Frente a las observaciones y análisis del estado actual del desarrollo de los ejercicios de las funciones notariales, se concluye que los notarios desempeñan su labor con apoyo de empleados no conocedores del derecho, encontrándose expuestos a la conducta antiética de algún colaborador dependiente (por dolo o por déficit de conocimientos), tal y como lo demuestra los diferentes procesos administrativos de disciplina que enfrentan la mayor parte de abogados en el Perú.
2. Uno de los principales factores que influyen en el apoyo negativo de los colaboradores del notario es el déficit de conocimientos por no ser profesionales del derecho con noción básica, sometiendo a los notarios a los trabajos en base a la seguridad y la honestidad.
3. El desarrollo de la doctrina de las teorías de la seguridad pública ha sido útil para visualizar el desarrollo y cumplimientos de las funciones notariales en notaría Macedo, ya que el empleo correcto de ésta en las elaboraciones del acto y contrato que se celebre ante el notario, el cual va formalizar la voluntad que se expresa por las partes, tienen de encontrarse dentro del parámetro con las legislaciones notariales y otra concordante con la finalidad de establecer su autenticidad y validez, por lo que sus correctas aplicaciones conlleva a que la realización del servicio notarial esté revestido de seguridad legal en la contratación celebrada.
4. De lo observado se concluye que los notarios son responsables directos del olvido de la ley, la deficiencia de datos en el desarrollo de acciones y contrato, negligencia en las atenciones e inexperiencias por parte de su colaborador en un diverso servicio que esta notaría presta, el mismo que ha causado daños al usuario al momento de que se elabore sus acciones ya sea protocolar y extraprotocolar, lo cual no se encuentra enmarcado con la ley del notariado y revestido de seguridad legal con la finalidad de brindar confianza al usuario que solicita el servicio de esta notaría, habiendo resultados con calificaciones de niveles medios por parte de las comunidades jurídicas.

## **Recomendaciones**

1. Se sugiere que El Consejo del Notariado tenga un rol más protagónico al fiscalizar a los notarios de cada jurisdicción, ya que es el órgano encargado de supervisar el cumplimiento de la obligación del notario y el ejercicio de sus funciones notariales.
2. Se protege mediante el Consejo del Notario el ejercicio de la función notarial, ya que, en algunos casos, se exceden por esa fe pública que le confiere el Estado, para corroborar o certificar las acciones o hecho que ante él se celebra.
3. Se advierte que el Colegio de Notarios de cada jurisdicción debe de velar por el cumplimiento adecuado de su ejercicio de los notarios, teniendo en cuenta que algunos notarios por su edad avanzada ya no pueden apreciar o comprender los documentos o escritos que ante él se celebran y por lo tanto no sabrían si estuvieran incurriendo en fraude o falsificación de documentos.
4. Se indica que en la actualidad el ejercicio del notario es vitalicio, aunque debería incorporarse una delimitación hasta una edad prudente, teniendo en cuenta a través de exámenes médicos, psicológicos y de conocimientos, para continuar con el ejercicio de la función notarial.

## REFERENCIAS

- Araneda, C. E. (2015). La función pública notarial y la seguridad jurídica respecto de la contratación electrónica en el Perú. Trujillo: Tesis de Licenciatura - Universidad Privada Antenor Orrego.
- Ávila, H. (2012). Teoría de la Seguridad Jurídica. Madrid: Marcial Pons
- Cabanellas, G. (1986). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; 140 Edic., Buenos Aires-Argentina. Pág. 245.
- Chanamé, R. (2016). Diccionario Jurídico. Lima.
- Cuba, L. (2006). Tratado Elemental de Derecho Notarial. Arequipa.: Editorial Adrus
- Cuba, L. (2006). La actividad notarial en los medios rurales y urbanos Usucapción notarial una alternativa de seguridad jurídica para la formalización de la propiedad informal.
- Delagracia, A. (2005). FE PÚBLICA. BLOG NOTARIAL. <http://dnotarial.blogspot.com/2008/05/fe-publica.html>
- Delos , J. (1975). Los fines del derecho: bien común, seguridad, justicia. Mexico: Editorial Imprenta Universitaria.
- Escriche, J. (1978). Diccionario razonado de legislación y iurisprudencia.1 Oa. Ed.; Buenos Aires, Argentina.
- Giménez, A. (1944). Introducción al derecho notarial. Editorial Revista de Derecho privado. Madrid, pág. 53.
- Gonzales, G. (2009). Introducción al derecho registral y notarial. lima: juristas editores.
- Gonzales B y Gunter Hernán. (2015). Derecho Registral y Notarial. Volumen III. Cuarta edición, Lima-Perú pág. 1432, Ediciones Legales E.I.R. L.
- Jiménez (2019). La Seguridad Jurídica Privada – Lima.
- León y Sandoval (2017). El notario y sus funciones.

- López, D. (2010). Apuntes de clase del Diplomado de Derecho y Práctica Notarial. Módulo I, Derecho Notarial - Fe Pública y Fe Pública Notarial. Facultad Multidisciplinaria de Occidente, Universidad de El Salvador. Pág. 2.
- Martínez, R. (2008). Diccionario jurídico, Teórico práctico. Iure editores. México.
- Malgorzata, A. (2019). Performing notarial actions by consuls of the Republic of Poland in the aspect of the legal security of citizens. Central and Eastern European Online Library, 25-43.
- Miraglia, G. (2012). Apuntes del Derecho Notarial. 83-85.
- Núñez, R. (1986). Estudios de derecho notarial, Madrid, Instituto de España, T.I, pp. 14.
- Núñez, R. (1945). Estudios sobre el valor jurídico del documento notarial. Academia Matritense del Notariado. Madrid. : Imprenta Talleres Penitenciarios. Alcalá de Henares.
- Ortega (2017), Tesis: “La función notarial y la seguridad jurídica en los contratos de compraventa inmobiliaria, en el distrito de Ventanilla, 2016”. Universidad César Vallejo.
- Ortecho, V. (2010). Seguridad Jurídica y Democracia. Lima: Edit. Rodhas S.A.C.
- Pina, R., y Larrañaga, J. (1978). Diccionario Jurídico. México: Porrúa.
- Ríos, J. (s/f). Práctica del Derecho Notarial. Editorial McGraw. Hill Interamericana de España. 6ª. Edición.
- Rubio, M. (2011). El Estado Peruano según la Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Salas, A. (1973). Derecho Notarial de Centro América y Panamá. Editorial Costa Rica. Pág. 32.
- Soria, F. (2016). Apuntes de Derecho Notarial. Edit. Folk, Lima - Perú.

- Sotomayor, C. A. (1991). Función Notarial: Concepto e Importancia. En: Derecho Registral y Notarial. Materiales e Enseñanza, Facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (pp. 20-31).
- Tambini, M. (2014). Manual de Derecho Notarial (3ra. ed.). Pacífico Editores
- Tarregón, E. (2014). La función social del notario: la seguridad jurídica. El Confidencial.
- Vargas, Nicolás. (s/f). Procedimiento Notarial y Registral, Leyer, 10ª edición, Bogotá Colombia.
- Yulia, A., Riyanto, B., y Priyono, J. (2017). The Role of Notary Public Honorary Council in The Enforcement of the Notary Code of Ethics in indonesia. IOPscience, 25-26.

# ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	TIPO DE INVESTIGACIÓN
<p style="text-align: center;"><b>DELIMITACIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y LA PROTECCIÓN DE LA FE PÚBLICA EN LOS INSTRUMENTOS PROTOCOLARES Y EXTRAPROTOCOLARES</b></p>	<p>¿Cuál es el efecto de la delimitación del ejercicio de la función notarial en la protección de la fe pública de los instrumentos protocolares y extraprotocolares?</p>	<p>Determinar el efecto de la delimitación del ejercicio de la función notarial en la protección de la fe pública de los instrumentos protocolares y extraprotocolares.</p>	<p><b>Tipo</b> Básica <b>Enfoque</b> Cualitativo <b>Diseño de investigación.</b> Descriptiva - No experimental.</p>
		<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	
		<p>Identificar el estado actual del ejercicio de la función notarial.</p>	
		<p>Identificar los factores que influyen en la responsabilidad del notario a causa de su colaborador dependiente en el ejercicio de la función notarial.</p>	
		<p>Desarrollar un estudio doctrinario de la seguridad jurídica.</p>	
<p>Realizar un análisis de la función que cumplen el Notario en la elaboración de actos protocolares y extra protocolares.</p>			

## Anexo 2. Transacciones realizadas en notaria

